

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Cédulas personales

Habiendo sufrido extravío las cédulas personales del ejercicio de 1941 extendidas por la oficina de Recaudación de Mieres, que comprenden los números 14.046 al 14.345, ambos inclusive, de la tarifa 1.ª, clase 11.ª; 35.400 al 35.750 y 35.851 al 35.901, ambos inclusive, de la clase 12.ª de la misma tarifa, y 436 399 al 436 619, ambos inclusive, de la tarifa 5.ª, clase 13.ª, quedan anuladas y sin valor alguno, considerándose como defraudadores a la Hacienda provincial quienes las exhiban en justificación de hallarse a corriente en el pago del referido impuesto.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Oviedo, 25 de julio de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacon.

3-1

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Jesús Forascipi Braña, vecino de Lastres (Colunga), solicitando autorización para establecer tubería con destino a la conducción de aguas potables, desde la fuente denominada "Elías" hasta la fábrica de conservas de pescado, propiedad del peticionario, en el kilómetro 8; hectómetro 7 de la carretera de Venta del Pobre a Lastres:

Resultando que durante el período reglamentario de información pública, no se ha presentado reclamación ni observación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado de la conservación de la expresada carretera, informa favorablemente la concesión y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse en la concesión solicitada:

Considerando que por lo que al servicio de Obras Públicas afecta, no hay inconveniente en que se ejecuten las obras por debajo de la rasante de la cuneta y paseo de la referida carre-

tera:

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920.

Esta Jefatura, ha resuelto conceder la autorización pedida, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jesús Forascipi Braña, vecino de Lastres, para instalar una tubería de conducción de aguas desde la fuente llamada de "Elías"; hasta la fábrica de su propiedad, en zanja que habrá de abrirse por la cuneta y paseo de la carretera de Venta del Pobre a Lastres, en su hectómetro 8, kilómetro 7.

2.ª Dicha zanja se practicará por tramos alternados, cuya longitud no excederá de cincuenta metros (50,00), sin que pueda nunca haber dos contiguas en que aquella esté total o parcialmente abierta. La anchura de la zanja no será mayor de unos cincuenta centímetros (0,50), y por delante de ella, hacia el centro de la carretera, únicamente se podrán depositar tierras procedentes de la excavación, en una faja de anchura no superior a ochenta centímetros (0,80), contados a partir del borde de dicha zanja; lo cual se autoriza a fin de que, con las mismas tierras, pueda constituirse una especie de malecón indicador que rodee la zanja abierta y sirva de aviso al tránsito.

3.ª A excepción de las indicadas tierras y en la faja que antes se señala, no se podrán depositar sobre la carretera materiales; escombros ni objeto alguno.

4.ª Todo trozo de zanja total o parcialmente abierta, deberá ser perfectamente señalado; rodeándolo por el lado de la carretera, ya sea por un pequeño malecón continuo de tierras o con una valla, de altura suficiente tanto uno como otra, y disponiendo durante la noche, si quedara abierto algún trozo de zanja, las luces rojas que sean necesarias, de tal manera que en todo momento sea visible la indicación del peligro e impida que el tránsito pueda caer en la zanja. Además se colocarán en ambas direcciones de la carretera, al lado derecho en el sentido de la marcha y a ciento cincuenta metros (150,00) del punto donde exista la zanja, unas señales simplicadas de peligro [Instrucción de Carreteras, artículo 6.º, apartado b)], conforme disponen los aparta-

dos a) b) y h) del artículo 170 del Código de la Circulación.

5.ª Al practicar la excavación se cuidará, si fuese necesario, de disponer las entibaciones convenientes para evitar desprendimientos o hundimientos en las zonas contiguas a la zanja. En el relleno de ésta se humedecerán ligeramente las tierras y se apisonarán de un modo enérgico, a fin de evitar todo asiento posterior. Se restablecerá con todo cuidado y en todas sus partes la disposición que actualmente tienen la cuneta y el paseo de la carretera, perfilando debidamente dichos elementos, y reconstruyendo el empedrado del paseo y el de la cuneta en donde tuviere, en forma idéntica a como esté ahora dispuesto. En todas estas disposiciones se atenderá y cumplirán cuantas indicaciones haga el personal de la Jefatura de Obras Públicas, tanto en lo referente al modo de realizar los trabajos como en lo relativo a la cantidad y calidad de los materiales que se empleen. Al terminar las obras deberá dejar perfectamente limpia toda la zona de las mismas, sin quedar tierra alguna, escombros ni cascotes sueltos.

6.ª Si se produjesen en la carretera y sus anejos, (hundimientos, asientos posteriores a la ejecución de las obras, quedasen en malas condiciones el afirmado o el empedrado de la cuneta u ocurriese cualquier otro desperfecto, serán reparados a su costa, por el peticionario, bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas; ésta podrá acordar discrecionalmente que dichos trabajos de reparación se realicen por el servicio de la misma, en cuyo caso se pasará cuenta de los gastos al citado peticionario, quien se compromete a abonarlos.

7.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a la cual participará el peticionario la completa terminación de aquéllas. En el plazo máximo de veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha en que se inicien los trabajos, deberá quedar totalmente cerrada la totalidad de la zanja y en el de dos meses se habrán terminado totalmente las obras, incluso perfilado del paseo de ésta, reposición completa del

afirmado y limpieza de toda la zona afectada por los trabajos.

8.ª El peticionario se obliga a mantener en buen estado la conducción de aguas cuyo establecimiento se autoriza, comprometiéndose a repararla siempre que a juicio del personal encargado de la carretera, bajo cuya inspección y vigilancia se efectuarán estas obras que aquí se autorizan, se considere necesario, así como igualmente sustituir la tubería cuando su deterioro haga demasiado frecuentes las reparaciones, lo cual determinará también discrecionalmente dicho personal.

9.ª Para responder de la buena ejecución de las obras, depositará el peticionario, antes de empezar éstas, en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, la cantidad de trescientas pesetas (300,00) cuyo depósito se devolverá íntegramente cuando después de terminadas totalmente las obras, se compruebe que las mismas se encuentran en las debidas condiciones.

10. El peticionario queda obligado al reintegro de este expediente en la forma que dispone la vigente Ley del Timbre. También cumplirá en estas obras cuantas disposiciones rigen relativas a Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero, Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar y Contrato y Régimen del Trabajo en general.

11. No se dará principio a las obras sin avisar antes al Capataz encargado de la carretera, al que deberá exhibirse además de las presentes condiciones debidamente reintegradas, el recibo de haber hecho efectivas las trescientas pesetas antes mencionadas.

12. Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El peticionario será exclusivamente responsable de todos los daños o deterioros que puedan causarse a las propiedades colindantes o al tránsito de la carretera, como consecuencia directa o indirecta de las obras autorizadas, así como también será único responsable de todos los perjuicios que se produzcan durante las mismas, a causa de la interrupción o entorpecimiento de los pasos o entradas a la carretera.

13. La presente autorización ca-

duca a los seis (6) meses de su fecha, así como también, de un modo automático, por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes, o cuando discrecionalmente lo acuerde la Jefatura de Obras Públicas, quien igualmente podrá aplazarla o suspenderla temporalmente.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150.000 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en escrito de 17 de julio de 1942, me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro del Ejército, en comunicación de 9 del corriente, dice a este Departamento lo que sigue:

Como resultado de la instancia cursada por el Subsecretario de ese Ministerio, con escrito número 6.360, (Política Interior) de 4 de julio de 1940, promovida por don Angel Suárez Alvarez, como Comisario Jefe Local en Oviedo, de la extinguida institución "Exploradores de España", en súplica de que se conceda alguna recompensa a los antiguos componentes de dicha Organización que prestaron servicio durante la defensa de la plaza de Oviedo, y figuraban en relación que acompañaba, he resuelto conceder la Medalla de Campaña al personal comprendido en la adjunta relación, que empieza con don Angel Suárez Alvarez, y termina con don Matías Carrizo Sánchez.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y rogándole lo haga llegar al de los interesados, para su satisfacción por dicha recompensa, la que podrán ostentar sin necesidad de la publicación en el Diario Oficial de este Ministerio.

Y la relación a que alude la transcrita comunicación comprende los nombres siguientes:

Angel Suárez Alvarez.
Aurelio Luis Lorenzo Rodríguez.
Ricardo González Muñiz.
Luis Artamendi Rodríguez.
José Cepeda Argüelles.
Fernando Rionda Alvarez.
José M. Rocas Sáez.
Manuel Fernández Echevarría.
Francisco Calvo de Mesa.
Victor Pérez Díaz.
Felipe Gutiérrez Barbero.
Luis Estrada González.
Luis González Muñiz.
Ramón Llavona Suárez.
Julio Argüelles Suárez.
Ovidio Martínez Fernández.
Raul Fernández Prieto.
Bernardo Fernández Echeva.
José Ramón Martínez Hoyos.
Cesáreo Flórez Suárez.
Manuel García Ortiz.
Juan Menéndez Aguirre.
Federico Estebarán Alvarez.
Alejandro Estebarán Alvarez.
Matías Carrizo Sánchez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y como notificación a los interesados.

Oviedo, 24 de julio de 1942.
El Gobernador civil,
César Guillén

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de los usuarios de Tarjeta de Aprovisionamiento clase "J" (usos agrícolas), que hayan solicitado cupo, pueden recogerlo en las oficinas de esta Junta a partir del próximo día 27.

Oviedo, 24 de julio de 1942. — El Gobernador-Presidente,
César Guillén

Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia

EDICTO

Don Jesús Fernández García, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia.

Hago saber: Que acreditado el extravío de la libreta de inscripción marítima del inscripto de este Trozo, Adolfo García Menéndez, folio 102 de 1935, se declara nulo y sin valor alguno, dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo poseyera y no haga entrega del mismo a las Autoridades de Marina.

San Esteban de Pravia, 21 de julio de 1942. — Jesús Fernández.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

En cumplimiento de lo determinado en el último párrafo del artículo 3.º del Reglamento de la Hacienda municipal, en relación con el 300 del Estatuto correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presupuesto extraordinario de diez millones de pesetas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 17 de julio actual, así como su articulado y demás, con destino a mejoras urbanas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a efectos de lo preceptuado en el artículo 301 del expresado Estatuto municipal.

Consistoriales de Gijón, a 21 de julio de 1942. — El Alcalde, Paulino Vigón.

DE GOZON

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 11 de julio corriente, acordó declarar la vacante y su provisión en propiedad, de conformidad con la Ley de 25 de agosto, Orden de 13 de octubre y Circular de 7 de diciembre de 1939, y Orden-circular de 15 de noviembre de 1941, mediante concurso y a proveer en el turno de Ex-combatientes, la plaza de Vigilante de Arbitrios, impuestos y demás, vacante por fallecimiento en 16 de mayo último, del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 2.880 pesetas, mas 864 pesetas anuales

por el 30 por 100 de aumento transitorio sobre el sueldo.

Los aspirantes han de poseer aptitudes físicas que no les impidan los trabajos corporales para el desempeño del cargo y saber leer y escribir, y serán sometidos a las pruebas siguientes: Resolución de una operación aritmética, a base de las cuatro reglas fundamentales; de un problema métrico decimal y redacción de una denuncia por defraudación y aplicación de la tarifa de exacciones.

Acompañarán a las instancias, hechas de su puño y letra, justificante de la edad, que será entre 18 y 45 años; certificado médico de la aptitud física, de antecedentes penales, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; de buena conducta de la Alcaldía de su domicilio; de su condición de ex-combatientes y cuantos méritos estimen necesarios alegar.

Las instancias se dirigirán a la Alcaldía, y tanto éstas como los documentos que se acompañen, se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, quedando señalado el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para poder solicitar dicho destino.

Transcurrido el expresado plazo, el Ayuntamiento acordará la fecha, lugar y personas que formarán el Tribunal para el examen de aptitud, y para la adjudicación de la plaza se sujetará al orden de preferencia de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Luzco, 16 de julio de 1942. — El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en derecho, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Saturnino Pérez Mendoza, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mieres de 27 de mayo, denegándole el derecho a percibir cinco quinquenios y los derechos del mismo derivados, como Director de la Banda municipal de dicha villa, el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, librese carta orden al Juez de primera instancia de Mieres, a fin de que requiera al Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa, para que en el término de cuatro días, remita el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyudar en él a la Administración. Oviedo, quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y a los efectos de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García García contra resolución Tribunal Económico-Administrativo desestimando reclamación formulada por el recurrente con acuerdo Administración Rentas, oponiéndose al pago de 3495.27 pesetas que se le liquidaban por supuesto ejercicio de maderista; el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia

Por interpuesto el precedente recurso se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. León Alvarez, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias, reclámese el expediente y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyudar en él con la Administración.

Oviedo quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — José Fontsaré Aytés.

La Algoonera de Gijón

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 12 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1942 y nombrar un Consejero.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta, los señores que posean una participación de cinco mil pesetas cuando menos en el capital social.

Gijón, 22 de julio de 1942. — El Secretario del Consejo, José Navia Osorio. 3-2

"La Belmontina" S. A. de Electricidad. — Oviedo

El Consejo de Administración en virtud de la facultad que le confirió la Junta General extraordinaria del 22 de junio último, y cumpliendo el acuerdo de ampliación del capital social liberando una parte de las Acciones que ahora se ponen en circulación, con cargo al Fondo de Reserva Voluntario, concede a los Accionistas el derecho de suscripción preferente en la proporción de dos de las nuevas por cada cinco que acrediten poseer.

Las condiciones de suscripción y pago de las Acciones están a disposición de los señores Accionistas en la Notaría de don José Santos, calle del Marqués de Santa Cruz, número 11.

Oviedo, 25 de julio de 1942. — El Director Gerente, José Sors Suárez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial